



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate
2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Poma Ramos, Fabiola Liliana (orcid.org/0000-0002-2076-3641)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Mg. Jiménez Bernales, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-5257-9232)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi adorado hijo Nicolás que es mi fuente de motivación, para alcanzar mis objetivos profesionales y personales.

AGRADECIMIENTO

A mis colegas, asesor y amigos por el apoyo brindado.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pag.
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de información	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pregunta 1	21
Tabla 2 Pregunta 2	23
Tabla 3 Pregunta 3	26
Tabla 4 Pregunta 4	27
Tabla 5 Pregunta 5	28
Tabla 6 Pregunta 6	29

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo explicar y describir cómo se garantiza el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales de Ate en el 2020.

Metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo, siendo la investigación básica y fenomenológica en su diseño. En cuanto a los instrumentos usados fueron la entrevista semiestructurada y la observación indirecta no participativa.

Respecto a la discusión y resultados se identificó, el control de legalidad y el principio de presunción de inocencia, como los dos baluartes importantes durante el desarrollo del proceso al interior del centro comercial, así como en sede policial y también fiscal de ser el caso, si la cuantía lo permite, para pasar de la figura de falta a delito. Considerando la doctrina internacional vigente en la CIDH, se concluye que ambos principios, determinarán la situación procesal o administrativa de los involucrados, para finalmente recomendar que se debe de formar e informar a las partes, que potencialmente puedan verse comprometidas.

Palabras clave: tendero, presunción de inocencia, control de legalidad.

ABSTRACT

The objective of this work was to explain and describe how the control of legality is guaranteed in the citizen detention of shopkeepers in shopping centers, in Ate in the year 2020. Methodologically it had a qualitative approach, being the basic and phenomenological research in its design. Regarding the instruments used, they were the semi-structured interview and non-participatory indirect observation. Regarding the discussion and results, we identify the control of legality and the principle of presumption of innocence as the two important bulwarks during the development of the process inside the shopping center, as well as at the police headquarters and also the prosecutor, if applicable, if the amount allows it, to go from a misdemeanor to a crime, considering the international doctrine in force in the IACHR and leading us to the conclusion that the lack of training and information in this regard, of these two issues, has a great influence and subsequent determination, on the procedural situation or management of those involved and consequently, recommend training and informing the parties that could potentially be compromised.

Keywords: Shopkeeper, presumption of innocence, control of legality

I INTRODUCCIÓN

En el plano internacional, las modalidades delictivas contra los bienes jurídicos como el patrimonio, son una constante preocupación y se dan en diversos ámbitos así como en el contexto nacional, particularmente en ámbitos comerciales, como el que motiva la presente investigación.

La justificación de la presente investigación , viene a darse en el contexto del proceso de detención del ciudadano que es sorprendido flagrantemente durante la realización del delito en proceso, llevado a cabo por los agentes de seguridad de los establecimientos comerciales, habiendo concurrido en este momento dos categorías de nuestro estudio, como son la detención ciudadana que en este caso viene a ser realizada por los agentes de seguridad privados del centro comercial , así como nuestra segunda categoría que viene a ser la flagrancia delictiva la cual finalmente será calificada por el órgano jurisdiccional por actuación funcional del ministerio público.

Dicha justificación también es social , por ser un fenómeno frecuente , por la menor cuantía y por como es el accionar de los agentes que cometen el delito , ya que podrían ser reiteradas veces en menores cuantías y actuando con el concurso de varias personas que bien podrían hasta guardar parentesco por cosanguinidad o afinidad, mas allá de los vínculos amicales que es el factor común en otros tipos penales.

Ahora bien el problema principal es ¿Cómo se garantiza el control de legalidad, en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales en Ate, 2020?, cuyo objetivo principal es describir el control de legalidad, en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales en el mismo distrito, por que es importante saber que la legalidad en la detención en estos delitos en proceso, son de capital importancia pues los plazos , la conformación de actas, así como la consignación de elementos, que podrían constituir pruebas se dan algunas veces al interior de estos centros comerciales, circunstancias que habrá de analizar para saber como se han constituido.

Asimismo nuestro primer problema específico es saber, ¿cuáles son los errores durante el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales? el cual concatenadamente, es seguido por el segundo objetivo específico que consiste en explicar los errores durante el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales, porque al interior de dicha constitución de elementos, que bien podrían ser de convicción y generar responsabilidad penal, puede estar plagado de errores tanto en el procedimiento de forma como en el de fondo.

Seguidamente nuestro segundo problema específico consiste en saber ¿cuáles son las características del accionar de los tenderos en los centros comerciales? interrogante que va acompañada de su segundo objetivo específico que consiste en, explicar las características del accionar de los tenderos en los centros comerciales, porque la conducta de estos agentes, desarrolla en el elemento volitivo como en el cognitivo, el conocimiento elemental, pero importante para su accionar ilícito, el saber la cuantía, que afectará sustancialmente su situación procesal.

Así, por ejemplo, se señala que en una ciudad de Argentina el hurto en los negocios es muy recurrente, ya que en dicha localidad se realiza dicho acto con mayor frecuencia, por las mujeres las cuáles aprovechan el descuido de los comerciantes Conte et al (2020), similarmente Saint Puig (2021) denomina a estos hechos acontecidos en Chile como delitos hormiga, porque tales ilícitos contra el patrimonio son de escaso valor pecuniario y se realizan en supermercados, tiendas por departamentos o establecimientos afines.

Ahora bien, en el país y durante los últimos años, los centros comerciales han sido el blanco perfecto de personas dedicadas a la sustracción (hurtos) de bienes, situación que se ha vuelto una conducta común pues la persona que lo realiza lo hace mediante el ocultamiento de los bienes en el interior de sus prendas y/o vestimentas, estas personas son denominadas por los efectivos policiales como “tenderos”; asimismo, estos han ido especializando su técnica, modo y forma de sustracción con el fin de evitar la configuración del delito de

hurto simple y/o agravado, dando como resultado que sus acciones se configuren como faltas contra el patrimonio.

Durante la última fase de la acción realizada por el tendero cuyo concepto es el de “ladrón furtivo de objetos de una tienda”, como refiere Comercio (2014) ahora bien estos son detenidos por los dueños, personal administrativo o personal de seguridad de los centros comerciales para luego ser trasladados a un ambiente privado dentro de las instalaciones de los citados locales, con el fin de realizar un acta de información de la sustracción de los bienes y la comunicación al personal policial; sin embargo, es importante indicar que en esta fase la duración del plazo de la detención debe ser breve, debiendo ponerlos a disposición de manera inmediata ante la Policía Nacional del Perú, pues la normativa penal establece que el plazo de una persona capturada en “flagrancia delictiva” es de 48 horas.

Ante este tipo de acto, se ha establecido en el artículo 260° del CPP que cualquier persona puede realizar el arresto ciudadano en flagrancia, por lo que cualquier persona puede realizar el arresto del tendero, para después ponerlo a disposición del personal policial. Esta situación descrita genera gastos al Estado, así como un malestar social y empresarial, que incluso puede considerarse como un impedimento de desarrollo económico, dado que los propietarios de los centros comerciales sufren perjuicios económicos.

Las acciones delictivas descritas se han producido con mayor incidencia en los últimos años, el delito de hurto fue considerado como uno de los delitos con más alta tasa delincencial, aún más con la llegada de la pandemia, se ha dado el desempleo masivo, siendo perjudicados los centros comerciales por su fácil acceso en la compra y venta de productos, pues han facilitado la ejecución del delito de hurto y con ello el incremento de los tenderos.

La investigación busca establecer cómo se desarrolla el arresto ciudadano de los tenderos por parte del personal administrativo de los centro comerciales en el distrito aludido, toda vez que se realiza un informe detallado de los productos sustraídos sin la presencia de los efectivos policiales, vulnerándose de esta manera los derechos procesales; asimismo con ello también se presenta

la falta de inmediatez de la noticia criminis al personal policial y con ello el control de legalidad, incluso en algunos casos se establece el “incremento” de los bienes sustraídos con el fin que se configure el delito de hurto simple en vez de una falta contra el patrimonio.

II MARCO TEÓRICO

En el aspecto nacional según indica, López (2022) el fiscal es quien está llamado a controlar legalmente un proceso de flagrancia conforme se prescribe en nuestra norma adjetiva, así también, Enciso (2021) refiere que es necesaria la realización de una audiencia para verificar que los actos sean legales, sobre todo la detención en un proceso flagrante, garantizando los derechos constitucionales sobre todo el derecho a la libertad.

Así también, Cabrera (2021) indica que en la ciudad de Huánuco, sucede que no hay un correcto control legal de tales actos, sobre todo en flagrancia delictiva, siendo el reponsable el órgano persecutor, lo cual conlleva a afectar el derecho de la persona a su libertad personal por carecer de control de legalidad, en los arrestos y detenciones, mucho más tratándose de flagrancia, pues el deficiente control que no es ejercida por el principal actor de la acción penal conlleva a la vulneración de tales derechos.

Ahora bien, Roque (2018) ha especificado que en la ciudad de Arequipa, en cuanto a la realización de los arrestos y detenciones, predomina en primer lugar, el desconocimiento de los derechos e inevitablemente la aceptación del abuso del poder punitivo policial ; por otro lado, el personal de administración de justicia, no demuestra preocupación por la legalidad del arresto o detención ignorando las garantías constitucionales, pues, solo verifica el cumplimiento de las formalidades del momento.

Suárez (2018) señala que para presentar un control de legalidad previo a un proceso inmediato ante el juez de primera instancia, este debe fundar este control en tres categorías, como son la admisibilidad, procedencia y fundabilidad.

Respecto a la admisibilidad, esta deberá estar basada en aquellos requerimientos que sean en flagrancia, tomando conocimiento de ello el juez de investigación y respecto al segundo, la procedencia es necesario precisar que el órgano persecutor del delito es el fiscal, quien debe de direccionar previamente el control de legalidad, toda vez que se encuentra avalada por la voluntad legislativa de la carta magna , siendo de obligación jurídica los métodos de la observación a través de los expedientes judiciales, que los jueces de primera

instancia o de garantía, a pesar de estar habilitados y preparados, simplemente no realizan el control en mención.

También tenemos a Flores (2018) quien reafirma que el hurto simple, viene a ser el apoderarse de una cosa ajena, en el cual no cabe la fuerza, en la cual no hay violencia o no se ejerce violencia contra las víctimas, pero que si tiene como características el tomar una cosa sin existir la voluntad de querer hacerlo el dueño, también que aquel que hurta toma la condición de propietario sin serlo jurídicamente y la voluntad de querer un provecho, todo esto sin importar la magnitud del daño que podrían causar a consecuencia de su proceder ya que nuestro ordenamiento refiere que para que se constituya delito debe de superar el importe de una emuneración mínima.

Por otro lado Medina (2018) en su estudio analiza el principio de lesividad, el hurto agravado y el valor del bien que fue el objeto de la conducta ilegal, concluyendo que el valor del bien sustruido es importante y que sobre este debe de formarse el tipo base para que el tipo fuese hurto agravado.

Así también Flores (2018) analiza la relación entre la conducta punible en su aspecto económico como es el valor del bien y el daño que podría causar con su conducta de manera colateral, lo cual debería ser valorado por el juez, por otro lado tenemos a Talledo (2022) cuando analiza la cuantía y la impunidad en este tipo de delito, dejando en claro que el haber endurecido las medidas, no ha disuadido a los agentes de cometer el tipo.

Vásquez y Sánchez (2014) destacan que el artículo 260 del Código nuestro, es de escasa aplicación y que éste tipo de delitos no tiene el apoyo policial que debería tener, mientras que Jara (2020) afirma que debe ser necesaria la reglamentación de de la ley de arresto ciudadano, ya que ésta ha sido desnaturalizada en la práctica.

Romero (2019) nos indica que frente a la inseguridad que vive la ciudadanía por causa de la elevada tasa delincencial cuya característica es el grado de peligrosidad y temeridad que despliegan los delincuentes frente a la posibilidad del arresto ciudadano ésta deviene en innecesaria y poco efectiva.

Por otro lado la investigación de Rojas (2019) buscó analizar las razones sociales y jurídicas para justificar la ilegalidad del arresto ciudadano llevada a cabo por las rondas urbanas en un departamento del norte del país, concluyendo que dichas rondas deben de actuar su proceder conforme a nuestro marco normativo penal vigente.

Ganoza y Paredes (2022) en su trabajo de investigación respecto a la eficacia de las maneras alternativas para terminar en el proceso penal en cuanto al hurto simple, nos menciona que una alternativa sería modificar los protocolos que ya existen para la terminación anticipada y el principio de oportunidad, como también menciona Rodas (2020) que se podría regular una forma de tratamiento a favor de los sentenciados por hurto simple, recomendándose la propuesta de un proyecto de ley, que permita resocializar al sentenciado.

Del Rosario (2021) analiza en su trabajo de investigación la conducta de los tenderos cuyo objetivo es evadir su responsabilidad en la capital, considera el autor que son hurtos sistemáticos que a pesar de ser de menor cuantía y que sumados todos ellos generan una gran pérdida en agravio de grandes empresas, considerando que nuestra legislación no responde a este accionar por carecer de políticas mas efectivas y eficaces

Por otro lado, Jihuallanca (2019) menciona en su medio de comunicación regional que las tenderas hurtan de una forma que no es castigada por la ley y que en dicha región los hurtos fueron en aumento en los centros comerciales, considerando que e una modalidad con penas poco significativas.

Indica Rodriguez (2020), que se propuso una iniciativa legislativa que fue el proyecto de ley N° 5961-2020, el cual tuvo como objetivo que el fiscal pueda ejercer acciones en delitos por faltas para evitar impunidad, proyecto que pretendía modificar el artículo pertinente del código penal, así como disminuir la cuantía de lo hurtado, lamentablemente fue pasado al archivo, después de casi dos años.

En el aspecto internacional, Cárdenas (2006) concluyó nos que presumir la inocencia de alguien es un derecho de carácter subjetivo y que es público, pero que también está elevado a derecho fundamental y que opera en un doble

plano , primero en actos extraprocesales, lo que implica ser tratado como no autor y segundo por operar en el aspecto procesal, influyendo en el campo de la prueba, en ese mismo sentido.

Alcívar (2018) indica que algunas sanciones han logrado disuadir o disminuir tales acciones delictivas, reconociendo que el código de su país es insuficiente frente a estos hechos delictivos, proponiendo que las cuantías sean menores, de forma tal que puedan ser imputables y sancionables..

Puig (2021), mencionó que el llamado “hurto hormiga”, se refiere a los hurtos sobre bienes de poco valor, los cuales se realizan en centros de comercio al por mayor así como en tiendas por departamentos los cuáles tuvieron un incremento durante los últimos años, tanto de hurtos simples , como faltas contempladas en nuestra norma, pues durante el segundo semestre del año 2021 se registró una tasa de victimización de 15,7% pues es considerado al hurto hormiga como el delito de alta frecuencia de 6 veces más, esto quiere decir que durante el semestre los locales en promedio son víctimas seis veces de otro delito.

Rengifo et al (2018) refiere que a través de la revista “cuadernos de economía” y conjuntamente con un grupo de colaboradores, precisa que los actos procesales donde se controla y se ampara el correcto ejercicio de las garantías realizadas en dos ciudades de Colombia, son públicas, orales y las preside un Juez de Garantías, quien decide sobre lo planteado por la fiscalía, pero bajo el cumplimiento de los principios constitucionales, como el debido proceso y el uso excepcional de las medidas de restricción de la libertad; sin embargo, esto no abarca todo Colombia sino un número determinado; por otro lado, se precisa que los dichos actos en los lugares comerciales tienen un retroceso significativo, ya que el descenso según resultados estadísticos disminuyeron de 527 casos en el mismo rango a 225 casos en el mismo periodo lo cual equivale a 57 %.

Asimismo, Gonzáles (2015) mediante su publicación jurídica en México, refiere que el evento flagrante no debe suponerse, sino que al contrario debe ser acreditado por la autoridad, quien dictará la medida preventiva por oficio, cuando

se traten de delitos con mayor pena de sanción, como pueden ser aquellos que afecten la vida o el patrimonio con mayor contenido económico.

Sin embargo, el hurto simple y sencillo, conocido por otros como pillaje se encuentra muy enraizada en la sociedad mexicana, ya que hasta el 60 % de los ciudadanos sustrajeron de alguna forma uno que otro producto, conocido en ese mundo como robo hormiga, por lo que debemos mencionar que, la última encuesta oficial se reveló que el robo hormiga en dicho comercios es el segundo delito con mas frecuencia, con el 25% de éstos, causando perdidas por 10,000 millones de pesos al año a los socios de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

Asimismo, (Fondevila 2020) señalan que el sistema de justicia penal mexicano pocos temas han despertado tanto interés como la detención en flagrancia y la prisión preventiva. Entre otras cosas se critica el abuso de estas prácticas y su cuestionable apego a la Constitución y al Estado de Derecho, así como su utilización como una herramienta de investigación por parte de la fiscalía y las autoridades de policía; pues la flagrancia determina el tipo de sentencia (condenatoria) del caso.

La flagrancia generalmente termina en un juicio abreviado y en una condena, lo que disminuye las posibilidades de llegar a un juicio oral. Hay dos formas de interpretar estos hallazgos, los cuales no necesariamente se excluyen mutuamente: la primera interpretación es que las personas detenidas en flagrancia pueden pensar que no hay mucho que puedan hacer para evitar ser castigadas y, por lo tanto, decidan confesar para “ahorrarse” los costos de un juicio. Una segunda interpretación es que la detención en flagrancia termine siendo un mecanismo de obtención de confesiones coaccionadas.

Por otro lado, en Ecuador (Quintanilla, 2020), señala que el derecho a la libertad es innato en las personas, el mismo que a medida que sus actos son contrarios a la ley podrá ser restringida por el poder que tiene el Estado, es así que para poder ser privado de la libertad mediante la aprehensión es necesario la existencia obligatoria de una situación flagrante.

Perks y Clifford (2009), quienes han indicado que los plazos llevados a cabo en la en la detención del agente no necesariamente viene a ser una arbitraria desición, así también Brody (1991) concluye que todo abuso realizado en contra de los ciudadanos, siempre se encontrará vinculados con arbitraria decisión.

En doctrina internacional, se afirma que el principio de presunción de inocencia, viene a ser el cimiento de la estructura, donde se erige la potestad que tiene el estado para sancionar penal y administrativamente, que busca ponderar y equilibrar la justicia, siendo una de las finalidades proteger a la sociedad de actos arbitrarios y déspotas por parte de la autoridad, Roxin (1989). Aún bajo ese mismo imperio, en el cual se coarta la dignidad del ser, este principio tiene reconocimiento en el contexto de lo derechos humanos, no obstante al existir ciertas incomprendiones, la doctrina las buscó superar, surgiendo de ésta manera nuevos conceptos y posturas, que agudizaron la incertidumbre antes de disiparla, señalado por Romero (1985), resumiendo algunos de esos aspectos como:

Primero.- Cuando se ve a la presunción como la prueba lo que nos lleva a suponer y afirmar que la presunción no es una verdadera presunción.

Segundo.- Cuando se considera que la presunción es un medio de prueba, que resulta del razonamiento acerca de un hecho ya reconocido.

Tercero.- Cuando se considera que la presunción es una fuente de prueba, entendiéndose que ésta es la consecuencia de la ley.

Cuarto.- Cuando la misma es una actividad mental.- Quiere esto decir cuando acontece en la mentalidad del juez una presunción judicial y en el caso del legislador una presunción legal.

Quinto.- También cuando la presunción es una operación del intelecto (juicio) por quien tiene la autoridad (sujeto cualificado) quien establecerá la probabilidad del hecho Mascarell (2001).

El principio de presunción de inocencia, está elevado a nivel constitucional, viene a ser un fundamento del sistema penal acusatorio, este

principio se halla en todas las etapas del proceso penal, desplegando sus efectos y así evitando que los demás derechos sean conculcados, salvo cuando hubiera fundadas razones de participación en actos punibles, así también la naturaleza de esa presunción de inocencia en el detenido, que según Carballo (2013) puede ser vulnerada con la actividad probatoria, por esto podemos afirmar que la presunción de inocencia tiene rango constitucional.

Razón por la cual se abandonó el sistema inquisitivo, dando cabida al aforismo francés “ todo hombre es inocente” donde el acusado debía demostrar que la acusación no procedía o que es lo mismo demostrar su inocencia Cardenas (2002).

Como también el juicio previo y debido proceso, como garantía previa para cualquier sanción penal, caracterizándose por ser imparcial, respetándose las convenciones en derechos para el procesado en toda instancia, Cherrepano (2009).

Como también Raña (1999) presenta tres enfoques respecto a la presunción de inocencia, siendo el primero como concepto fundamental, el segundo como postulado directamente y tercero como una regla en el juicio, que incide en el ámbito de la prueba.

En casuística existe el expediente N° 12852-2019-03202-JR-PE-01, en el que se le imputó a los denunciados García Aguilar Enrique y Castillo Ramírez Jimmy Harry por la presunta comisión del delito de hurto agravado en agravio de la empresa Hipermercado Metro; el ilícito se perpetró el día lunes 04 de abril de 2019 alrededor de las 19:30 horas en circunstancias en que el personal de seguridad intervino a los denunciados quienes habían sustraído mercadería y lo tenían escondido entre sus prendas de vestir, vale precisar durante la ejecución del delito estos fueron captados por las cámaras internas del súper mercado, toda vez que el denunciado García Aguilar Enrique Ali, quien llevaba a la altura de su cintura llevaba 12 productos de higiene (desodorantes), cabe precisar que al ser preguntado por la procedencia estos manifestaron que efectivamente lo habrían sustraído de la tienda Metro, finalmente la sentencia fue por terminación

anticipada, a la cual ambos procesados se acogieron y fueron condenados a dos años de pena suspendida.

Así también tenemos aportaciones en inglés a la presente investigación como la de Coleman (2017) quien aborda el tema de las delincuentes femeninas quienes según el autor no han recibido mayores tratos y esta información tuvo como propósito saber el tipo de delito y el de mayor frecuencia cuyo resultado fue en mayor proporción en los varones, mientras que las mujeres tuvieron delitos menos graves y delitos menores como hurtos, así también tenemos Dobbie (2018) quien afirma como es que se puede perder la capacidad de negociación frente al procesado que cometió un delito cuando este tiene que purgar una detención preliminar y mucho peor una prisión preventiva.

Por otro lado tenemos a Stalans (1990) en su obra ley y conducta humana. Donde el investigador fue demasiado indulgente en las sentencias judiciales, esto guarda relación con los hurtos simples donde la postura de algunos es minimizar cuanto haya logrado hurtar, por esto Michael (2022) también plantea la posibilidad de que otros agentes desarrollen actividades delictivas de común acuerdo con los tenderos, quienes cumplen una labor distractora, a la espera de un delito mayor.

Middleton et al (2015) realiza un estudio mas profundo, para saber si son los abogados quienes realizan o inducen a conductas negativas para modificar el tipo penal de sus clientes y así no puedan tener cargos mayores por un delito de mayor pena, así también Piper y Durnian (2017) realizaron estudios al respecto sabiendo que existen pocos estudios al respecto en su país, delito s como hurtos y robos que son frecuentes.

Wang (2022) nos indica un incidente que tiene como base un aspecto doctrinal cuando la conducta del agente es desaprobada por la comunidad pero el agente está exento de responsabilidad por que no tiene ese conocimiento, viene a ser un parangón cuando el trabajador de un centro comercial no recibió su salario a tiempo y toma productos del centro donde trabaja, ahora bien podría ser una acto honesto y consecuente para el trabajador, pero también un acto deshonesto y un hurto por parte del empresario o propietario.

Dobbie et al (2018) cuando analiza en su artículo los efectos de la detención , observa que mas del veinte por ciento de los reclusos en su sector se encuentran sin condena , sin sentencia, pudiéndose encontrar en la población penitenciaria , robos de bagatela , como otros ilícitos de mayor peligro, así también tenemos a Phelps (2013) que por oposición considera que la población penitenciaria a disminuido en los últimos años porque se ha extendido la prisión condicional como una prioridad esto trae consigo que infracciones y delitos menores puedan ser sentenciados con carácter condicional.

Lerman y Dominguez (2022) analizan los aspectos extralegales cuando, los acusados se declaran culpables como sería el caso de los sospechosos de hurto al interior del local quienes afirman y aceptan todos los cargos previos a la llegada del fiscal o la policía que es cuando debería de comenzar todo el proceso.

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este estudio es de enfoque cualitativo, porque he planteado un problema pero cuya característica especial es que no sigue un procedimiento predefinido, donde observé los hechos para formar un supuesto teórico que me permita representar coherentemente lo percibido, por lo cual recolecté información a través de dos instrumentos, como la entrevista semi estructurada y la observación, siguiendo ese criterio holístico, es decir, acopiando las informaciones que van llegando sin reducirlas, así como construirla sobre la base constructivista ya que la realidad se va formando en función a la interpretación que de ella fui haciendo, buscando materializar la realidad observada y entrevistada.

Por ello nos avocamos a conocer un aspecto de la realidad tal cual es, según Hernandez et al (2014), así también como lo indica Aranzamendi (2015), que este trabajo está orientado a describir y comprender un fenómeno a diferencia del enfoque cuantitativo que tiene como ejes el control y la predicción, también consideramos los valores que se toman en cuenta para poder plantear modelos que expliquen dichas conductas o fenómenos Nizama (2020).

El tipo de investigación fue básico porque identifiqué un fenómeno que motiva mi presente estudio y exploratorio porque me permite formular problemas y objetivos para encontrarr una respuesta que surgió de la propia experiencia, siendo también básico porque podría servir para un estudio aplicativo a futuro.

Según Selltiz et al (1970). También es conocida como investigación pura , porque no se soluciona ninguna causa inmediata, muy al contrario nos sirve de base, para otros trabajos de carácter exploratorio o aplicativos, por esto Arias Gonzáles (2021) nos indica que la investigación básica, o investigación fundamental, debe estar centrada en mejorar la comprensión de un fenómeno. En ésta investigación verifiqué datos teniendo hallazgos que permiten satisfacer la curiosidad del investigador, acá por lo general se pregunta cómo y porqué, para explicar lo acontecido. Esta investigación es básica porque analizó como funcionan conceptos y sucesos. La información que se obtuvo es una base para estudios aplicativos, Arias et al (2022).

El diseño de investigación fue fenomenológico, porque el propósito es, explorar, describir y comprender la realidad, habiéndome enfocado en la experiencia que es subjetiva en función a cada uno de los entrevistados, Fuster (2019) hace hincapié en que la fenomenología tiene como características describir y también interpretar la realidad tal cual es y tal como es vivida por los participantes.

En ese sentido, indagué como los fiscales actuaron y como se desempeñaron respecto a un fenómeno jurídico como es el arresto ciudadano, pues por esto se recabó información de parte de los operadores de justicia, así como de profesionales del derecho y otros que guarden vinculación con el fenómeno.

El diseño de la investigación es fenomenológico, entendiéndose que se describe un fenómeno en un determinado lugar y tiempo donde ocurre el mismo; normalmente se utiliza en otras disciplinas, su objetivo es levantar la información de forma ordenada y relacionada con el tema de interés; las técnicas utilizadas aquí fueron la entrevista semi estructurada y la observación indirecta no participativa (Arias 2021).

Existieron limitaciones en ésta investigación, la cual consistió en el acceso a las plataformas de investigación en internet que fueron difíciles, por razones tecnológicas y por motivos de dominio del manejo de las plataformas, esperando que mas adelante los docentes y usuarios se capaciten en ofimática para el dominio de estos sistemas, como indican los investigadores Suyo – Vega et al (2022), quedando en evidencia las dificultades que la investigación representa, buscando que el docente investigador sea un verdadero investigador así como el mismo investigador.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En cuanto al problema de la detención ciudadana y el control legal en flagrancia, en los casos de los tenderos, viene a ser el control que debe realizar el personal policial y la fiscalía respectivamente. Para un mejor análisis se identificó dos categorías de estudio: Detención ciudadana y flagrancia delictiva, siendo las

subcategorías, unidades mas pequeñas que son contidas en las categorías, como la medida de coerción personal, la comunicación tardía de la noticia criminal y la no comunicación de la noticia criminal.

Categorías.

Detención ciudadana

Flagrancia delictiva

Subcategorías

La coerción personal

Comunicación tardía de la noticia criminal

No comunicación de la noticia criminal

Matriz de categorización

Se encuentra en el apartado de anexos N°1

3.3. Escenario de estudio

Este trabajo se realizó en un contexto natural donde se lleva a cabo la investigación (Munarriz, 1992), por lo que la presente investigación tuvo como escenario de estudio en primer lugar el distrito este de la capital, la fiscalía del distrito de Santa Anita que es competente en casos del distrito aludido, tal como se refiere al lugar en el cual se llevó a cabo las técnicas e instrumentos, tomando en cuenta el abordaje del tema y las categorías en las que se aplicó la investigación (Begoña, 2017)

3.4. Participantes

Buscamos a través de nuestro objetivos, no la cantidad ni tampoco estandarizar el fenómeno sino que a través del proceso de inducción poder llegar finalmente a plantear por deducción aquello que acontece en este fenómeno tomando en consideración nuestras categorías y subcategorías, tratando de alcanzar mayor profundidad (Hernández et al, 2014).

El objetivo fue indagar como vienen actuando los operadores jurídicos respecto a una realidad jurídica y como es que se realiza el arresto ciudadano en flagrancia, por lo que la información se necesita de forma directa. En ese sentido los participantes son fiscales penales, abogados y jueces que ejercen funciones legales en el distrito de Ate. Razón por la cual cinco fueron los participantes y fueron elegidos al azar ya que es una característica del enfoque cualitativo elegir por conveniencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tomando en cuenta nuestras técnicas de recolección de información, procesamos e interpretamos lo recolectado, acerca de nuestro fenómeno, los instrumentos nos permiten poder saber cual de ellos son los más apropiados para obtener un mejor estudio, por ello a través de los instrumentos usaremos guías de entrevistas, guías de observación, los cuales nos llevarán a una información más fidedigna de aquella realidad que perseguimos y estudiamos Aguirre y Pabón (2020).

Por otro lado, la entrevista es una técnica de la cual se espera adquirir del individuo datos acerca del objeto de estudio, pues lo que se persigue es efectuar el contacto más directo con la experiencia tal como se ha vivido. (Cisterna, 2019). Así también se entiende por entrevista al acto que nos permite encuentros cercanos entre el entrevistador y los entrevistados, con la intención de entender su vida, sus experiencias según Taylor y Bogdan (1986)

Respecto al instrumento de observación, podemos decir que esta será indirecta y no participativa, porque permite al investigador observar, recoger información, para registrarlas y concatenarlas con las entrevistas, según Tamayo (2007), así también se considera a la observación como la más importante de la investigación porque nos proporciona lo más fundamental que son los hechos según Van Dalen (1971).

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizó la entrevista semiestructurada que fue aplicada a través del instrumento consistente en una guía de preguntas aplicada a un fiscal, a un abogado y un juez, participantes; asimismo, se utilizó el análisis documental pues está ligada a obtener

información producto de la actividad de la fuente primaria de información (Aguirre y Pabón, 2020).

En ese caso se aplicó como instrumento la ficha de análisis documental aplicada en actas fiscales. A través de las actas fiscales se obtuvo información de cómo vienen actuando los participantes antes señalados frente al arresto ciudadano de los tenderos en el distrito de Ate.

En ese sentido, a través de la aplicación de una guía de preguntas realizados a los participantes, se buscó obtener información directa relacionada a los problemas de la investigación. Luego dichos datos fueron contrastados y analizados con la información recopilada del análisis documental.

3.6. Procedimiento

El procesamiento, análisis e interpretación no está sujeto a normas ni procedimientos preestablecidos, sino que cada investigador encuentra su manera de procesar e interpretar los datos (Aguirre y Pabón, 2020).

Ahora bien, para el presente estudio, se utilizó la categorización, a través de la identificación apriorística de categorías y sub categorías. Luego se obtuvo información de los participantes a través de la entrevista, Posteriormente se procedió a la triangulación, esto es a la confrontación de los resultados de la aplicación de las entrevistas semiestructuradas al fiscal, al abogado y al juez.

Así como la triangulación del resultado del análisis documental de las actas fiscales; y la triangulación de la información obtenida de la aplicación de los instrumentos con los antecedentes y el marco referencial.

3.7. Rigor científico

El rigor en el ámbito de la metodología de la investigación, es un asunto central para garantizar la calidad de la investigación (Arias y Giraldo, 2011). En una investigación cualitativa, el criterio de validez de los datos de la investigación está dado por criterios de consistencia lógica, credibilidad, transferencia o aplicabilidad, confirmabilidad (Hernández et al, 2014).

En cuanto a la credibilidad, se evitó introducir nuestras creencias y se comunicó el punto de vista obtenido en las entrevistas y los datos obtenidos en el análisis documental.

Sobre la transferencia o aplicabilidad, se tiene que las mismas técnicas e instrumentos aplicados, pueden aplicarse en otra investigación en contexto o escenario con similares características.

Finalmente, en cuanto a confiabilidad, se tuvo que la información recopilada, puede fácilmente ser contrastada y confrontada con las fuentes de información.

3.8. Método de análisis de la información

En cuanto al análisis de los datos se siguió el proceso de triangulación, entendida como el procedimiento de acopio y cruce de la información al objeto de la investigación (Cisterna, 2005). Este proceso metodológico se realizó al concluir con la recopilación de los datos. Para ello, primero se procedió a triangular la información obtenida en la entrevista; luego la información obtenida del análisis documental; entre los datos obtenidos de estos dos instrumentos de recolección de información; y de la información obtenida con la del marco teórico.

3.9. Aspectos éticos

La información recolectada debe estar protegida por los principios y concepciones morales que norman la investigación y previniendo las posibles malas conductas (Miranda, 2013). En ese sentido, para certificar la calidad ética de la investigación, se declara que los sujetos participantes en la entrevista fueron debidamente informados respecto al objeto del estudio. Sus datos consignados en las guías de entrevistas fueron con autorización de ellos mismos. Asimismo, se mantiene la reserva de la identidad y datos de las personas descritas en los documentos que fueron objeto de análisis documental.

De otro lado, la presente investigación se desarrolló siguiendo la guía de investigación de la universidad, aprobado por Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°: Resolución Jefatural N° 5998-2022-UCV-VA-EPG-

F05L01/J.HHHH

Salazar y Alejo (2018) en cuanto al aspecto ético nos plantea cuatro principios , los cuáles tienen que ver con el sujeto de la investigación y da su consentimiento, la persona que tiene la posibilidad de decidir que condiciones habrán durante la investigación, otro aspecto es que la investigación no puede ser comercializada, y el último punto es que sea aprobado por la institución.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se analizará la recolección de datos que se realizó a través de la guía de entrevistas semiestructurada efectuada con preguntas semiabiertas , teniendo como entrevistados a tres participantes (E1: Abogado E2: Fiscal y E3: Abogado Defensor Público) analizando las similitudes y diferencias en cada pregunta, aplicando también la triangulación de datos, la cual consiste en describir los resultados, interpretar los resultados, contrastar los resultados con otros autores y finalmente analizar.

De acuerdo con el Objetivo General: **Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales, Ate 2020**

Tabla 1 Pregunta 1

Pregunta	E1	E2	E3
¿Describa usted cual es el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial?	El ministerio público a través de la comunicación realizada por los efectivos policiales toma en conocimiento el arresto o detención en flagrancia de acuerdo a las circunstancias que amerite cada caso se realiza las diligencias, en el caso preciso de los tenderos pues quienes normalmente acuden son los efectivos policiales con el fin de corroborar la situación de ellos.	Si, claro el control de legalidad es regulado por el Código Penal, pero cuando la fiscalía acusa “el control de acusación”; sin embargo, el control de legalidad en el arresto ciudadano o en la detención no se realiza ningún tipo de control	En primer lugar, debemos indicar que el Ministerio Público no realiza el arresto ciudadano en el caso de los tenderos; sin embargo, la detención de una persona en un centro comercial se realiza por el agente de seguridad o por los encargados del establecimiento comercial, toda vez que se presume la comisión del delito de hurto, dando la comunicación a los efectivos policiales para el levantamiento de las actas correspondientes para después de la noticia de fragancia delictiva se da comunicación al Ministerio Público.

Interpretación

Manteniendo la orientación hacia nuestro objetivo general, es que planteamos la pregunta uno, que consiste en saber el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial, ya que el control de legalidad forma parte de este procedimiento de captura o detención del supuesto agente del delito o falta.

Se encontraron similitudes en las tres entrevistas porque coinciden en señalar que es el Ministerio Público quien recibe la comunicación de parte de la policía.

Así también manifestó el E1 que es en función a las circunstancias que se realizan ciertas diligencias y que en el caso de los tenderos en centros comerciales, son los efectivos policiales quienes acuden primero con el fin de corroborar la conducta que se les atribuye.

También el E2 nos informa que el control de legalidad es regulado por el Código Penal, pero cuando la fiscalía acusa se realiza “el control de acusación”; sin embargo, el control de legalidad en el arresto ciudadano o en la detención no se realiza, no habiendo ningún tipo de control.

Interpretando los resultados podemos ver que existe una acción uniforme entre los agentes de seguridad y la policía, porque ésta institución recibe la noticia trasladándose al lugar de los hechos, para verificar la condición del detenido y supuesto tendero, para luego dar a conocer al Ministerio Público, quien tipificará la conducta conforme a la norma, la que se realizará conforme a las audiencias que se lleven a cabo.

Se corrobora en el trabajo de Enciso (2021) quien refiere que es necesaria la realización de una audiencia para verificar que los actos sean legales, sobre todo la detención en un proceso flagrante, garantizando los derechos constitucionales sobre todo el derecho a la libertad.

Analizando la situación podemos ver, que los entrevistados desde su propia experiencia afirman cumplir con sus funciones, a excepción del abogado defensor, quien refiere que el control de legalidad no se lleva a cabo en dicho

momento, es decir en las instalaciones del centro comercial, por otro lado las dos adjuntas a la fiscalía, refieren que corroboran la información recibida con los elementos de convicción aportados por la empresa, así como por la policía, es de este cruce de información que el ministerio público evaluará la posibilidad de incoar el proceso o sobreseer el mismo, ahora bien, si no existe la debida representación y defensa del detenido en el lugar de los hechos, se podría realizar actas antojadizas, sin el debido control de tales actos, que luego simplemente son convalidados por las autoridades, en perjuicio de los supuestos tenderos, que para ese entonces estarán involucrados y procesados.

Tabla 2 Pregunta 2

Preguntas	E1	E2	E3
¿Según su criterio cuales serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos durante los casos que ha tenido en el desarrollo de su experiencia como fiscal?	No se vulneran los derechos cuando la información remitida por el personal policial es eficaz sin embargo cuando la circunstancia lo amerite por el grado de complejidad como fiscal yo recién acudo para realizar y verificar las diligencias preliminares.	Respecto a la detención de los tenderos debo de indicar en primer lugar que este tipo de personas son aquellas que tratan de sustraer bienes o productos de los supermercados pero la fiscalía configuran el delito de hurto agravado cuando según el Ministerio Publico estas personas estarían confabulados con otro integrante más; sin embargo, la problemática deviene cuando el solo se realiza la sustracción de bienes por una sola persona y esta sustrae bienes con el valor que no supera una remuneración mínima vital por lo que no configuraría como delito sino como falta pero el personal administrativo al ver esta situación aumentan los productos a fin de evitar la falta	Particularmente considero que no se vulneran los derechos por dos puntos, en primer lugar el personal administrativo de los establecimientos procede al arresto ciudadano previamente de haber verificado mediante las cámaras de video el actuar delictivo de estas personas y si no hubieses cámaras de video lo hace ante la señal del dispositivo de seguridad que contienen los productos comprobando la sustracción del bien, pero siempre haciendo la verificación por lo que no se vulnerarían los

patrimonial, no poniendo a conocimiento de los hechos de manera inmediata al personal policial	derechos de estas personas.
--	-----------------------------

Interpretación

En la misma orientación anterior nuestro objetivo general es garantizar el control de legalidad durante la detención ciudadana, la cual abarca esta interrogante que es, saber cuáles serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos, en los casos que tuvieron en el desarrollo de su experiencia como fiscal, porque es perfectamente posible que se vulneren derechos si se omite el control de legalidad durante dicha detención de los tenderos en los centros comerciales.

Encontramos similitud en el E1 y el E3, porque refieren que durante su accionar en el desempeño de sus funciones como adjuntas a la fiscalía, no vulneran los derechos de los detenidos.

La diferencia la encontramos en el E2, ya que afirma que existe vulneración o afectación a los derechos de los tenderos, cuando se lleva a cabo la detención y el control de dicha detención, porque refiere que se incrementa la lista de los bienes o enseres, que se le atribuyen al detenido, no existiendo un control previo a los actos de los agentes de seguridad del centro comercial, pues al superar en número al detenido, elaboran actas y documentos que luego son presentados a la llegada de la policía y que luego forman parte del informe dirigido al Ministerio Público.

Interpretando los resultados de la entrevista, tanto las similitudes como las diferencias, podemos ver que la superioridad numérica de los agentes de seguridad, con respecto al detenido, les permite poder elaborar toda la documentación necesaria para imputar cargos, en contra del detenido por ellos, sin existir control en sus actos, por parte de las autoridades que llegarán después, tanto la policía como el Ministerio Público, afectándose desde un primer momento su inocencia, pues el detenido, no opina, no arguye, frente a aquellos agentes de seguridad que lo detuvieron en sus instalaciones.

Se corrobora el fenómeno acontecido, con el enfoque teórico de Roxin (1989) quien afirma que el principio de presunción de inocencia viene a ser el cimiento de la estructura donde se erige la potestad que tiene el estado, para sancionar penal y administrativamente, buscando ponderar y equilibrar la justicia, siendo una de las finalidades proteger a la sociedad de actos arbitrarios y déspotas por parte de la autoridad a través de conductas que violan derechos, aún bajo ese mismo imperio.

Analizando el fenómeno podemos ver que durante el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial, se vulnera preliminarmente la presunción de inocencia del presunto autor al no tener defensa en ese momento, situación que agravará aún más con la convalidación de la policía y el ministerio público de no existir un control riguroso de la legalidad.

Objetivo Específico 1: Determinar que derechos fundamentales se vulneran durante ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

Tabla 3 Pregunta 3

Preguntas	E1	E2	E3
¿Cree usted que ante el arresto ciudadano realizado a los tenderos se debe realizar un control de legalidad de la detención?	Nosotros como institución si realizamos todas las diligencias con coordinación de la policía por tanto existe el control solo en casos de complejidad yo como fiscal acudo de manera presencial, pero en este tipo de casos no, coordino con la policía.	Ante la situación previamente mencionada si se estaría vulnerando derechos como es el de presunción de inocencia por el hecho de que le siembra por así decirlo los productos con el fin de que se configure el delito de hurto, además que también se vulneraria el principio de veracidad pues dicha situación tendría que ser verificada en primer orden por el fiscal.	Pues por la práctica vengo desempeñándome como fiscal no se tenido una situación diferente, sin embargo, lo que si se conoce es que la presencia del personal policial suele ser tardía en este tipo de circunstancias pues ahí si se vulnerarían derechos procesales.

Interpretación

Podemos ver que en el E1 y E2 existe similitud de opiniones en cuanto al control legal realizado al momento de recibir la comunicación por parte de las autoridades policiales. En el caso del E3 refiere que la comunicación tardía por parte de la policía si genera afectación a los derechos del detenido.

Tenemos como antecedente a Cabrera (2021) quien indica que en la ciudad de Huánuco, sucede que no hay un correcto control legal de tales actos, sobre todo en flagrancia delictiva, siendo el reponsable el órgano persecutor, lo cual conlleva a afectar el derecho de la persona a su libertad personal por carecer de control de legalidad, en los arrestos y detenciones, mucho más tratándose de flagrancia, pues el deficiente control que no es ejercida por el principal actor de la acción penal conlleva a la vulneración de tales derechos, en ese sentido también señala

Tabla 4 Pregunta 4

Preguntas	E1	E2	E3
¿Cree usted que el informe detallado de los bienes encontrados a los tenderos durante el arresto ciudadano que es realizado por el personal administrativo de los centros comerciales, cumple con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal?	Particularmente si cumple toda vez que se realiza con la coordinación con la policía.	No dado que el personal administrativo del establecimiento comercial no es la persona competente de realizar la intervención de los tenderos tendría que hacer los efectivos policiales y no dar legalidad esos informes de bienes ya realizados.	Se debe de entender que el control de legalidad en un caso de fragancia se desde que el efectivo policial comunica al representante del Ministerio Público sobre la detención del ciudadano y recién desde esta comunicación recién podemos verificar la legalidad de su intervención o si no estaríamos ante una detención arbitraria, al igual que los actuados tal como el acta de intervención

Interpretación

E1 y E3 manifiestan similitud cuando mencionan que si se cumple con las garantías que se explicitan en el código, cuando tienen acceso a los informes en los cuáles se detallan los bienes o enseres de los cuáles se apropiaron los supuestos tenderos.

Ahora el E2 indica que no se cumple con las garantías porque que el personal administrativo del establecimiento comercial no es la autoridad competente para realizar la intervención de los tenderos porque es labor de los efectivos policiales el hacerlos y no solamente dar conformidad.

Tenemos un antecedente nacional con Roque (2018) quien nos indica que la policía no debe ignorar las garantías como el debido proceso y que en cuanto a la realización de los arrestos y detenciones, predomina en primer lugar el desconocimiento de los derechos e inevitablemente la aceptación del abuso del poder punitivo policial ; por otro lado, el personal de administración de justicia,

no demuestra preocupación por la legalidad del arresto o detención ignorando las garantías constitucionales, pues, solo verifica el cumplimiento de las formalidades del momento así también.

Objetivo específico 2 Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales

Tabla 5 Pregunta 5

Preguntas	E1	E2	E3
¿Cree usted que, si en el informe al que se ha hecho referencia en la pregunta anterior, se incrementan indebidamente productos sustraídos con el fin de configurar el delito de hurto simple, se vulnera el derecho de presunción de inocencia del tendero?	Se toma en cuenta primero lo comunicado por la policía toda vez que previamente ya recabo toda información por la administración del establecimiento comercial y en el caso de que existiese algún incremento contradiciendo con lo informado pues yo realizo un informe a la policía a fin de evitar responsabilidad.	Claro el representante del Ministerio Publico debería realizar el control de legalidad con todo lo recabado sobre todo con las actas de intervenciones y el reporte de los bienes hurtados, pues son los efectivos policiales que deberían realizar e incluso la norma penal señala que se debería de hacer el conteo respectivo con presencia del policía y fiscal.	No necesariamente porque ese informe es materia de corroboración porque recordemos que en la etapa preliminar el Ministerio Publico está reuniendo o lo que recabara elementos que permitan esclarecer las circunstancias de la detención, con lo que primero se cuenta es la sindicación del agraviado en este caso del encargado del establecimiento comercial además esta sindicación sera respaldada con otro elemento más que es un video de las cámaras de seguridad, lo cual permite corroborar y contrastar el actuar delictivo de estas personas denominadas tenderos.

Interpretación

E1 y E2 tienen opiniones que guardan similitud, pues para equilibrar la posible alteración de dicho informe realizan corroboraciones a fin de verificar el contenido de los informes.

E3 incide más en que la fiscalía recabará elementos, para poder cotejar el contenido de los informes, valiéndose de otras investigaciones como son los videos del centro comercial así como testimonios periféricos de otras personas.

Tenemos un antecedente nacional Cárdenas (2006) quien nos dice que presumir la inocencia de alguien es un derecho de carácter subjetivo y que es público, pero que también está elevado a derecho fundamental.

Tabla 6 Pregunta 6

Preguntas	E1	E2	E3
¿Conoce usted si se realiza de forma inmediata la transmisión de la noticia criminal del acto realizado por un tendero al personal policial por parte de los agraviados?	La comunicación es inmediata por parte del personal policial.	Actualmente ha mejorado a diferencia del periodo de pandemia además si el fiscal no realiza el control de legalidad lo tendría que hacer el Juez pues como defensa pública observamos y cuestionamos haciendo ver las vulneraciones formales y legales del arresto, detención y presentación de la incoación por el fiscal.	Se toma en cuenta primero lo comunicado por la policía toda vez que previamente ya recabo toda información por la administración del establecimiento comercial y durante su experiencia siempre en la detención de los tenderos los informes de los productos detallados siempre han superado el monto del valor para que se configure el delito de hurto y con la participación de dos personas.

Interpretación

E1 , E2 y E3 coinciden en afirmar que el plazo para comunicar la noticia por parte del centro comercial, así como la policía, han mejorado cuando deben de hacerlo a la fiscalía.

E3 afirma también que suele suceder que el incremento de lo apropiado suele ser mayor en cuantía con lo cual pretenden que la conducta se configure como hurto simple y no como falta.

Así tenemos como antecedente nacional a Comercio (2014) quien nos dice que en esta fase la duración del plazo de la detención debe ser breve, debiendo ponerlos a disposición de manera inmediata ante la Policía Nacional del Perú, pues la normativa penal establece que el plazo de una persona capturada en “flagrancia delictiva” es de 48 horas.

V CONCLUSIONES

Primera: Como objetivo principal describimos el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales en Ate, 2020. Lo cual significa que a través de las entrevistas realizadas podemos ver que el control de la legalidad y el principio de presunción de inocencia son condiciones importantes cuando acontece la detención ciudadana a un posible tendero al interior de un centro comercial, por haberse apropiado de objetos sin haberlos pagado en las cajas registradoras del centro comercial.

Segunda: Así también el primer objetivo específico consiste en explicar los errores durante el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales. Esto nos quiere decir que existen fallas cuando se da el control legal en la detención ciudadana a los supuestos tenderos en el interior de un centro comercial por parte del cuerpo de seguridad de dicho establecimiento.

Tercera: En cuanto al segundo objetivo específico el cual consiste en explicar las características del accionar de los tenderos en los centros comerciales. Esto significa que la conducta desplegada por el agente tiene características, antes, durante y después del acto delictivo que lo llevará al resultado.

VI RECOMENDACIONES

Primera: A las gerencias o administraciones de los centros comerciales que deben de capacitar al personal de seguridad con las nociones básicas cuando registran hechos presuntamente delictivos respetando el principio de presunción de inocencia así como el control legal al que serán sometidos sus posteriores actos, ya en sede policial o en sede fiscal.

Segunda: Al Ministerio Público, a las dependencias policiales y gerencias o administraciones de los centros comerciales, como se puede evitar incurrir en errores de procedimiento e intervención, ya que merecerá un control de legalidad posterior, así como responsabilidades funcionales, esto a través de un protocolo.

Tercera: A las gerencias o administraciones de los centros comerciales que deben de publicitar al interior de sus ambientes, las sanciones legales, que puede ser administrativa o penales, que pudieran darse por su accionar al margen de la ley.

Referencias

- Alcívar, F. (2018). análisis del hurto contravencional dentro del supermercado riocentro sur de guayaquil. universidad de Guayaquil, Guayaquil.
- Arias L. et al. (2022). *metodología de la investigación: el método arias para realizar un proyecto tesis*. puno: instituto universitario de innovación ciencia y tecnología inudi Perú s.a.c.
- Arias, L. (2021). *diseño y método de investigación*. arequipa: enfoques consulting eirl.
- Cabrera, R.(2021). ilegalidad de la detención policial en flagrancia, convalidado por el representante del ministerio público del distrito fiscal de huánuco, 2020. huánuco, Perú.
- Carballo, P.(2013). *la presunción de inocencia en la jurisprudencia del tribunal constitucional español. derecho y sociedad. universidad de las palmas de gran canaria*. España.
- Cárdenas, F. (2006). la presunción de inocencia. 2da. edición. México: editorial porrúa s.a.
- Cárdenas, R. 2002. presunción de inocencia. el mundo del abogado.
- Cherrepano, I.(2009). juicio previo y presunción de inocencia en el nuevo modelo procesal penal. apuntes jurídicos. disponible en:
<http://leidycherrepano.blogspot.com/2009/09/juicio-previo-y-presuncionde-inocencia.html>
- Coleman, R. 2017) Do female offenders differ? Comparing the criminal histories of serious violent perpetrators with a control sample. *Journal of Investigative Psychology and Offender Profiling*, 15 (1). pp. 3-19. ISSN 1544-4759
- Comercio, (2014). <https://elcomercio.pe/opinion/habla-culta/martha-hildebrandtsignificado-tendero-289882-noticia/>.
<https://elcomercio.pe/constitucional>,
t. (s.f.). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/02725-2008-hc.pdf*.
- Conte, O. et. al (2020). robos y hurtos en la ciudad de clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos. en universidad nacional del sur argentina, *revista universitaria de geografía* (pág. 23).
- David, M. (2015) *The British Journal of Criminology*, Volume 55, , <https://doi.org/10.1093/bjc/azv001>

- Del rosario M.,(2021). *el accionar de los tenderos en la comisión de hurto simple para evadir la responsabilidad penal del delito, cercado de lima - 2020* Enciso timoteo, j. w. (2021). implementación de la audiencia de control de legalidad en el código procesal penal para detenciones por delitos en flagrancia. lima, Perú.
- Dobbie, et al .2018. "The Effects of Pretrial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges." *American Economic Review*, 108 (2): 201-40.
- Dobbie, W. (2018). The Effects of Pretrial Detention on Conviction, Future Crime, and Employment: Evidence from Randomly Assigned Judges. *The American Economic Review*, 108(2), 201–240. <https://www.jstor.org/stable/26527904>
- Flores, V. (2018). *análisis de la cuantía en el tipo penal de hurto simple (propuesta legislativa)*.
- Fuster, E. (2019). investigación cualitativa: método fenomenológico hermenéutico. propósitos y representaciones,7(1),201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Ganoza D. (2022). *eficacia de las formas alternativas de terminación en el proceso penal, respecto al delito de hurto simple*.
- González, L. (s.f.). la detencion en flagrancia. en www.ideasjuridicas.com, *ideas juridicas revista electronica*. humanos, c. i. (s.f.). https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nid_ficha=285.
- Jara, F.(2020). *la necesaria reglamentación del arresto ciudadano, ley n° 29372 por la desnaturalización en la praxis*.
- Jihuallanca, P (2019). tenderas, una manera de hurtar que no es castigada por ley. obtenido de <https://www.diariosinfronteras.pe/2019/03/24/tenderasuna-manerade-hurtar-que-no-es-castigada-por-las-leyes/>
- Lerman, E. et al. (2022). Pleading for Justice: Bullpen Therapy, Pre-Trial Detention, and Plea Bargains in American Courts. *Crime & Delinquency*, 68(2), 159–182. <https://doi.org/10.1177/0011128721999339>
- Mascarell,S. (2001). “debido proceso, presunción de inocencia, derecho a la defensa, in dubio proreo y principio de legalidad frente a la libertad de expresión y derecho penal”. *criminología*, 71, vol. Xxii.
- Michael, L.(2022) Lawyers as money laundering enablers? An evolving and contentious relationship, *Global Crime*, 23:2, 126-147, DOI: [10.1080/17440572.2022.2089122](https://doi.org/10.1080/17440572.2022.2089122)

- Mio J. (2022). control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el ministerio público, lima norte, 2021. 84. lima, lima, peru.
- Phelps MS. The Paradox of Probation: Community Supervision in the Age of Mass Incarceration. *Law Policy*. 2013;35(1-2):51-80. doi: 10.1111/lapo.12002. PMID: 24072951; PMCID: PMC3780417.
- Piper, A., et al (2017). Theft on trial: Prosecution, conviction and sentencing patterns in colonial Victoria and Western Australia. *Australian & New Zealand Journal of Criminology*, 50(1), 5–22.
<https://doi.org/10.1177/0004865815620684>
- Quintanilla, P. (2022). la legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso. riobamba, ecuador.
- Raña,W. (s. f.). principio de presunción de inocencia. disponible en:
<https://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principioinocencia>
- Rengifo, F. et .al. (2018). trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de contro de garantías en bogota y cali. en universidad nacional de colombia, *cuaderno de economía*.
- Rodas, Y. (2020). *contratación de los sentenciados por los delitos de tentativa de hurto simple, robo simple como tratamiento post-penitenciario y fin resocializador*.
- Rodriguez, G. (2020). "ley que obliga al fiscal ejercer acción penal en delitos de faltas para evitar impunidad". proyecto de ley n° 5961/2020- 64 cr. lima, Perú: congreso de la república [www.congreso gob.pe/pley2016-2021](http://www.congreso.gob.pe/pley2016-2021).
- Rojas, J. (2019). *causas jurídico-sociales que determinan la ilegalidad de los arrestos ciudadanos realizados por las rondas urbanas del distrito de cajamarca*.
- Romero, E. (1985) la presunción de inocencia, estudio de algunas consecuencias de la constitucionalización de este derecho fundamental. pamplona, aranzandi.
- Romero, I. (2019). *el arresto ciudadano frente a la inseguridad ciudadana*.
- Roque, S. (2018). audiencia de control de legalidad en la detención. arequipa, Perú.
- Roxin, G. (1989) *Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Barcelona, Ariel.
- Saint, P. (2021). etapas de desarrollo del delito de hurto cometido en establecimientos comerciales. santiago de chile, chile.
- Salazar, R. (2018). *la importancia de la ética en la investigación*. revista universidad y sociedad, 10(1), 305-311. epub 02 de marzo de 2018.

- Selltiz, C. et.al. (1970) *Metodos de investigación en las relaciones sociales*. Ediciones Rialp. Tercera Edición. 1970
- Stalans, J (1990). Formation and change in lay evaluations of criminal sentencing: Misperception and discontent. *Law and Human Behavior*, 14(3), 199–214. <https://doi.org/10.1007/BF01352749>
- Suárez, R (2018). el control de legalidad de la detencion en la etapa preliminar como un reconocimiento y resguardo del derecho a la libertad personal dle imputado en el marco del codigo procesal penal. huaraz , Perú.
- Suyo-vega,A. et al (2022). undergraduate teaching in scientific research: a systematic review of the literature available in scopus, eric and scielo, 2012-2021. *journal of educational and social research*, 12(3), 12. <https://doi.org/10.36941/jesr-2022-0063>
- Talledo, J. (2022). *controversia de criterios de la cuantía y la percepción de impunidad del delito de hurto*.
- Taylor,J. (1992) *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*.Ed.Paidós, España,
- Van Dalen, B.(1971). *Manual de técnica de la investigación educacional*. AR: Paidos, Buenos Aires.
- Vásquez, P. (2014). *“problemática de la aplicación del arresto ciudadano en la provincia de chiclayo periodo 2009-2013”*.
- Vega, A. (2019). principio de presunción de inocencia en el Perú 2018.
- Villarán, F. (2016). *la constitucion peruana comentada*. centro de estudios constitucionales - tribunal constitucional del Perú
- Wang, B. (2022). Mistaking theft: Dishonesty ‘turns over a new leaf.’ *The Journal of Criminal Law*, 86(1), 3–17. <https://doi.org/10.1177/00220183211028702>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de categorización

Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate 2020				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Técnicas
<p>Problema principal ¿Cómo se garantiza el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales en Ate, 2020? Problemas específicos ¿Cuáles son los errores durante el control de legalidad en la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales? ¿Cuáles son las características de los actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales ?</p>	<p>Objetivo principal Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales, Ate 2020 Objetivos específicos Determinar que derechos fundamentales se vulneran durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales Objetivo específico 2 Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.</p>	<p>Detención ciudadana</p> <p>Flagrancia delictiva</p>	<p>La coerción personal</p> <p>Comunicación tardía de la noticia criminal</p> <p>No comunicación de la noticia criminal</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Observación</p>

Anexo 2 Instrumento Entrevista semi estructurada

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, denominada

Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate 2020

Entrevistado(a)

Cargo / Despacho.....

Instrucción:.....

Ciudad:.....

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales
--

1. ¿Describa usted cual es el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial?
2. ¿Según su criterio cuales serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos durante los casos que ha tenido en el desarrollo de su experiencia como fiscal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué derechos fundamentales se vulneran durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

- 3.- ¿Cree usted que ante el arresto ciudadano realizado a los tenderos se debe realizar un control de legalidad de la detención?
- 4 ¿Cree usted que el informe detallado de los bienes encontrados a los tenderos durante el arresto ciudadano que es realizado por el personal administrativo de los centros comerciales, cumple con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

- 5.- ¿Cree usted que, si en el informe al que se ha hecho referencia en la pregunta anterior, se incrementan indebidamente productos sustraídos con el fin de configurar el delito de hurto simple, se vulnera el derecho de presunción de inocencia del tendero?
- 6.- ¿Conoce usted si se realiza de forma inmediata la trasmisión de la noticia criminal del acto realizado por un tendero al personal policial por parte de los agraviados?

Anexo 3 Entrevistas aplicadas



Guía de Entrevista

TITULO: Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate 2020

ENTREVISTADO: Manuel Arone Ortega

Cargo, profesión, grado académico: Abogado – Magister en Derecho.

Institución: Estudio Jurídico.

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales
--

1. **¿Describa usted cual es el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial?**

Dijo:

El ministerio publico a través de la comunicación realizada por los efectivos policiales toma en conocimiento el arresto o detención en flagrancia de acuerdo a las circunstancia que amerite cada caso se realiza las diligencias, en el caso preciso de los tenderos pues quienes normalmente acuden son lo efectivos policiales con el fin fe corroborar la situación de ellos.

2. **¿Según su criterio cuales serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos durante los casos que ha tenido en el desarrollo de su experiencia como fiscal?**

Dijo:

No se vulneran los derechos cuando la información remitida por el personal policial es eficaz sin embargo cuando la circunstancia lo amerite por el grado de complejidad como fiscal yo recién acudo para realizar y verificar las diligencias preliminares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué derechos fundamentales se vulneran durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

3. **¿Cree usted que ante el arresto ciudadano realizado a los tenderos se debe realizar un control de legalidad de la detención?**

Dijo:

Nosotros como institución si realizamos todas las diligencias con coordinación de la policía por tanto existe el control solo en casos de complejidad yo como fiscal acudo de manera presencial pero en este tipo de casos no, coordino con la policía.

4. **¿Cree usted que el informe detallado de los bienes encontrados a los tenderos durante el arresto ciudadano que es realizado por el personal administrativo de los centros comerciales, cumple con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal?**

Dijo:

Particularmente si cumple toda vez que se realiza con la coordinación con la policía.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

5. **¿Cree usted que, si en el informe al que se ha hecho referencia en la pregunta anterior, se incrementan indebidamente productos sustraídos con el fin de configurar el delito de hurto simple, se vulnera el derecho de presunción de inocencia del tendero?**

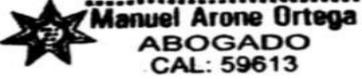
Dijo:

Se toma en cuenta primero lo comunicado por la policía toda vez que previamente ya recabo toda información por la administración del establecimiento comercial y en el caso de que existiese algún incremento contradiciendo con lo informado pues yo realizo un informe a la policía a fin de evitar responsabilidad.

6. ¿Conoce usted si se realiza de forma inmediata la transmisión de la noticia criminal del acto realizado por un tendero al personal policial por parte de los agraviados?

Dijo:

La comunicación es inmediata por parte del personal policial.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
<p data-bbox="427 600 762 757">Manuel Arone Ortega. Abogado Magister en Derecho</p>	 

Guía de Entrevista

TITULO: Detención ciudadana de los tenderos y su control de legalidad, Ate 2020

ENTREVISTADO: Alan Gabino, Vega Layza.

Cargo, profesión, grado académico: Defensor Publico – Bachiller en Derecho.

Institución: Ministerio de Justicia.

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

1. ¿El control de legalidad se regulado legalmente en nuestro sistema legal?

Dijo:

Si, claro el control de legalidad es regulado por el Código Penal, pero cuando la fiscalía acusa “el control de acusación”; sin embargo, el control de legalidad en el arresto ciudadano o en la detención no se realiza ningún tipo de control.

2. ¿Específicamente durante la detención ciudadana realizada a los tenderos por parte del personal administrativo de un establecimiento comercial cumple con todas las garantías legales y se realiza el control de legalidad con el fin de no vulnerar sus derechos?

Dijo:

Respecto a la detención de los tenderos debo de indicar en primer lugar que este tipo de personas son aquellas que tratan de sustraer bienes o productos de los supermercados pero la fiscalía configuran el delito de hurto agravado cuando según el Ministerio Publico estas personas estarían confabulados con otro integrante más; sin embargo, la problemática deviene cuando el solo se realiza la sustracción de vienes por una sola persona y esta sustrae bienes con el valor que no supera una remuneración mínima vital por lo que no configuraría como delito sino como falta pero el personal administrativo al ver esta situación aumentan

los productos a fin de evitar la falta patrimonial, no poniendo a conocimiento de los hechos de manera inmediata al personal policial y al tener el informe respectivo de los productos sustraídos suele ser este documento parte del acta e intervención, no guardando legalidad este tipo de intervenciones; por tanto según mi opinión no hay control de legalidad en la detención de los tenderos cuando solo participa uno solo, tampoco existe inmediatez de comunicación con el personal competente que son los efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué derechos fundamentales se vulneran durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales

3. ¿Cuáles son los derechos reconocidos al tendero detenido como sujeto de derecho, según su opinión?

Dijo:

Ante la situación previamente mencionada si se estaría vulnerando derechos como es el de presunción de inocencia por el hecho de que le siembra por así decirlo los productos con el fin de que se configure el delito de hurto, además que también se vulneraría el principio de veracidad pues dicha situación tendría que ser verificada en primer orden por el fiscal.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a la valoración que se le da al informe detallado de la sustracción de los bienes, el cual es realizado por el personal administrativo y luego es considerado como el elemento de convicción principal para motivar las resoluciones que declaran fundadas las incoaciones de procesos inmediatos y en la configuración del delito de hurto evitando que el accionar antes citado sea considerado como una falta contra el patrimonio?

Dijo:

No dado que el personal administrativo del establecimiento comercial no es la persona competente de realizar la intervención de los tenderos tendría que hacer los efectivos policiales y no dar legalidad esos informes de bienes ya realizados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

5. ¿En la Corte de Lima Este, específicamente en las Fiscalías Provinciales Penales de Santa Anita (Con competencia en el Distrito de Ate) o en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Ate, según su experiencia, se realizan controles de legalidad antes de requerir ante el Poder Judicial?

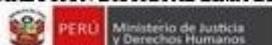
Dijo:

Claro el representante del Ministerio Publico debería realizar el control de legalidad con todo lo recabado sobre todo con las actas de intervenciones y el reporte de los bienes hurtados, pues son los efectivos policiales que deberían realizar e incluso la norma penal señala que se debería de hacer el conteo respectivo con presencia del policía y fiscal.

6. ¿Según su experiencia desde la vigencia del Código Procesal Penal en el distrito de Ate año 2020 hasta la actualidad se realiza una adecuada presentación de requerimientos de incoación de procesos inmediatos ante el Poder Judicial por la comisión de los delitos de Hurto en caso de Tenderos?

Dijo:

Actualmente ha mejorado a diferencia del periodo de pandemia además si el fiscal no realiza el control de legalidad lo tendría que hacer el Juez pues como defensa publica observamos y cuestionamos haciendo ver las vulneraciones formales y legales del arresto, detención y presentación de la incoación por el fiscal.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
<p>ALAN GABINO VEGA LAYZA DEFENSOR PUBLICO - ATE</p>	 <p>Alan Gabino Vega Layza DEFENSOR PÚBLICO DIRECCION DISTRITAL LIMA ESTE</p> 

Guía de Entrevista

TITULO: Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate 2020

ENTREVISTADO: Katia Valle Carranza

Cargo, profesión, grado académico: Fiscal Adjunto – Bachiller en Derecho.

Institución: Ministerio Público – Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita – Cuarto Despacho.

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales
--

- 1. ¿Describe usted cual es el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial?**

Dijo:

En primer lugar, debemos indicar que el Ministerio Público no realiza el arresto ciudadano en el caso de los tenderos; sin embargo, la detención de una persona en un centro comercial se realiza por el agente de seguridad o por los encargados del establecimiento comercial, toda vez que se presume la comisión del delito de hurto, dando la comunicación a los efectivos policiales para el levantamiento de las actas correspondientes para después de la noticia de fragancia delictiva se da comunicación al Ministerio Público.

- 2. ¿Según su criterio cuales serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos durante los casos que ha tenido en el desarrollo de su experiencia como fiscal?**

Dijo:

Particularmente considero que no se vulneran los derechos por dos puntos, en primer lugar el personal administrativo de los establecimientos procede al arresto ciudadano previamente de haber verificado mediante las cámaras de video el actuar delictivo de estas personas y si no hubiese cámaras de video lo hace ante la señal del dispositivo de seguridad que contienen los productos comprobando la sustracción del bien, pero siempre haciendo la verificación por lo que no se vulnerarían los derechos de estas personas.

Pues mi la práctica que vengo desempeñándome como fiscal no se tenido una situación diferente, sin embargo, lo que si se conoce es que la

presencia del personal policial suele ser tardía en este tipo de circunstancias pues ahí si se vulnerarían derechos procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar qué derechos fundamentales se vulneran durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

3. ¿Cree usted que ante el arresto ciudadano realizado a los tenderos se debe realizar un control de legalidad de la detención?

Dijo:

Se debe de entender que el control de legalidad en un caso de fragancia se desde que el efectivo policial comunica al representante del Ministerio Publico sobre la detención del ciudadano y recién desde esta comunicación recién podemos verificar la legalidad de su intervención o sino estaríamos ante una detención arbitraria, al igual que los actuados tal como el acta de intervención.

4. ¿Cree usted que el informe detallado de los bienes encontrados a los tenderos durante el arresto ciudadano que es realizado por el personal administrativo de los centros comerciales, cumple con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal?

Dijo:

No necesariamente porque ese informe es materia de corroboración porque recordemos que en la etapa preliminar el Ministerio Publico está reuniendo o lo que recabara elementos que permitan esclarecer las circunstancias de la detención, con lo que primero se cuenta es la sindicación del agraviado en este caso del encargado del establecimiento comercial además esta sindicación serpa respaldada con otro elemento más que es un video de las cámaras de seguridad, lo cual permite corroborar y contrastar el actuar delictivo de estas personas denominadas tenderos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.

5. **¿Cree usted que, si en el informe al que se ha hecho referencia en la pregunta anterior, se incrementan indebidamente productos sustraídos con el fin de configurar el delito de hurto simple, se vulnera el derecho de presunción de inocencia del tendero?**

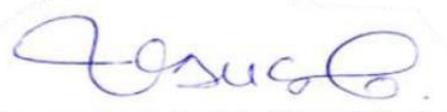
Dijo:

Se toma en cuenta primero lo comunicado por la policía toda vez que previamente ya recabo toda información por la administración del establecimiento comercial y durante su experiencia siempre en la detención de los tenderos los informes de los productos detallados siempre han superado el monto del valor para que se configure el delito de hurto y con la participación de dos personas.

6. **¿Conoce usted si se realiza de forma inmediata la trasmisión de la noticia criminal del acto realizado por un tendero al personal policial por parte de los agraviados?**

Dijo:

No la comunicación no es inmediata por parte del personal policial por diversas circunstancias como el traslado y en el tiempo de la pandemia con mucha mas razón.

ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
<p style="text-align: center;">Katia Valle Carranza Fiscal Adjunto Bachiller en Derecho</p>	 <p style="text-align: center;">..... Katia Elena Valle Carranza Fiscal Adjunta Provincial 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita - 4° Despacho</p>

Anexo 4

Evidencias de la aplicación de las entrevistas

Entrevista vía zoom a Katia Valle Carranza

Fiscal Adjunto

Bachiller en Derecho



Anexo 5 Certificados de validez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Título: Efectos de la demora en la investigación preliminar en los delitos contra la libertad sexual, Comas 2021

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar la manera en que se garantiza el control de legalidad durante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales							
1	¿Describa usted cual es el procedimiento de captura y/o arresto ciudadano que se le realiza a un tendero dentro de un establecimiento comercial?	X		X		X		
2	¿Según su criterio cuales serían los derechos que se vulneran ante la detención ciudadana de los tenderos durante los casos que ha tenido en el desarrollo de su experiencia como fiscal?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 1: Determinar que derechos fundamentales se vulneran durante ciudadana de los tenderos en los centros comerciales.							
3	¿Cree usted que ante el arresto ciudadano realizado a los tenderos se debe realizar un control de legalidad de la detención?	X		X		X		
4	¿Cree usted que el informe detallado de los bienes encontrados a los tenderos durante el arresto ciudadano que es realizado por el personal administrativo de los centros comerciales, cumple con las garantías establecidas en el Código Procesal Penal?	X		X		X		

	Objetivo Especifico 2: Determinar que actores y cuál es su rol de participación en el control de legalidad ante la detención ciudadana de los tenderos en los centros comerciales	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Cree usted que, si en el informe al que se ha hecho referencia en la pregunta anterior, se incrementan indebidamente productos sustraídos con el fin de configurar el delito de hurto simple, se vulnera el derecho de presunción de inocencia del tendero?	X		X		X		
6	¿Conoce usted si se realiza de forma inmediata la transmisión de la noticia criminal del acto realizado por un tendero al personal policial por parte de los agraviados?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los ítems planteados resultan ser suficientes para medir la dimensión.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Mg. Manuel Arone Ortega

DNI: 41485604

Especialidad del validador: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Lima, 30 de diciembre del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Manuel Arone Ortega
ABOGADO
CAL: 59613



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Detención ciudadana de tenderos y su control de legalidad, Ate 2020

", cuyo autor es POMA RAMOS FABIOLA LILIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 18- 01-2023 22:34:04

Código documento Trilce: TRI - 0521351